DNCP/DJ N°3089/12

Asunción, 4 de diciembre de 2012.

"DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 COMO EXPEDIENTE DNCP Nº 18438 PRESENTADA POR la Sra. CAROLINA BRITEZ, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS PARA EL IPS" CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL. ID 238.070.-

En fecha 30 de noviembre de 2012, es presentada una denuncia presentada por la Sra. Carolina Britez recibida por esta Dirección Nacional como expediente DNCP Nº186438 de fecha 30 de Noviembre de 2012; cuya copia se adjunta. ----------

Con relación a la Licitación de referencia el denunciante cuestiona supuestas irregularidades en cuanto al no cumplimiento del requisito de experiencia del llamado en cuestión. Además manifiesta que una de las ofertas presentadas por la firma LAKMI S.A no cuenta con la habilitación legal para el tipo de servicio solicitado en el llamado, finalmente menciona que la firma LAKMI S.A estaría concursando en forma ilegal, ya que según el denunciante representa en forma indirecta a la firma Todo Morfi S.R.L.----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

En primer lugar, es necesario aclarar que hasta la fecha, la Convocante no ha comunicado la adjudicación del proceso de referencia por lo que entendemos que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".----------

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el presente proceso, todavía no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65º del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la

Abog. Mónica Galavert Tompani
Directora Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...".* ----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.----------

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79/81 de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del Decreto Reglamentario y los requisitos para la presentación del mismo en la Resolución DNCP Nº 1220/09. ----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica considera que no existen meritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

Abog. **MONICA CHILAVERT TORREANI**
Directora Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS